



Municipalidad Provincial de
Mariscal Cáceres - Juanjui

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 326-2012-MPMC/A/J

Juanjui, 21 de mayo del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARISCAL CÁCERES – JUANJUI.

VISTO:

El Expediente N° 7691 – 2012 de fecha 20 de marzo de 2012 referente al recurso de apelación interpuesto por los Ex Servidores Municipales Eduardo Vela Araujo, Santiago López Flores, Estanislao Perdomo Rengifo y Washington Rodríguez Ortiz, en contra de la resolución ficta que deniega su petición de cumplimiento de los alcances del decreto de urgencia 037-94.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante escrito de fecha 04 de mayo del 2012, los ex servidores municipales Eduardo Vela Araujo, Santiago López Flores, Estanislao Perdomo Rengifo y Washington Rodríguez Ortiz, interponen recurso de apelación en contra de los alcances de la Resolución Ficta que deniega su petición de cumplimiento de los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94 y su consecuente incorporación a la planilla de pagos de los mencionados servidores por tal concepto;

Que, mediante Dictamen Legal N° 21-2012-MPMC-SM/OAJ esta oficina opinó que se declare improcedente la petición realizada por los ex servidores municipales Eduardo Vela Araujo, Santiago López Flores, Estanislao Perdomo Rengifo y Washington Rodríguez Ortiz;

Que, de conformidad con los alcances de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 las decisiones que adopta el alcalde agota la vía administrativa ello de conformidad con los alcances del Artículo 50° de la precitada norma municipal, por ende no cabe acoger el recurso de apelación, sin embargo de conformidad con los alcances del principio de informalismo el mencionado recurso debe calificarse como recurso de reconsideración en contra de los alcances de la resolución ficta que deniega su petición de cumplimiento de los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94 establece en su Artículo 1°: *A partir del 1 de julio del 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00)*

Que, el Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 037-94, prescribe que: *Los Gobiernos Locales se sujetarán a lo señalado en el Artículo 23 de la Ley N° 26268. Ahora bien el segundo párrafo del Artículo 23° de la Ley 26268 Ley de Presupuesto del sector público para el año 1994, prescribe: Asimismo, los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo N° 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el Artículo 27 del Decreto Supremo N° 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. **Cualquier pacto contrario es nulo.** La negrita cursiva es agregado;*

Que, a efectos de determinarse si le corresponde a los ex servidores municipales Eduardo Vela Araujo, Santiago López Flores, Estanislao Perdomo Rengifo y Washington Rodríguez Ortiz, percibir los beneficios del Decreto de Urgencia 037-94, se hace necesario establecer el siguiente punto:

Si los peticionantes no se encuentran inmersos en las excepciones establecidas en el Artículo 23 del mencionado decreto de urgencia.

Que, en cuanto al primer punto se debe tener en cuenta lo señalado por los ex servidores municipales Eduardo Vela Araujo, Santiago López Flores, Estanislao Perdomo Rengifo y Washington Rodríguez Ortiz, sobre el cumplimiento de los alcances del Decreto de Urgencia 037-94, quienes **vienen a ser es servidores municipales de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres,** por ende los incrementos de remuneraciones, bonificaciones y aguinaldos le corresponde percibir

Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres

Web: www.munijuanjui.gob.pe / email: municipalidadjuanjui@msn.com / Teléf.: 042545838





Municipalidad Provincial de
Mariscal Cáceres - Juanjui

CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 326-2012-MPMC/A/J



teniendo en cuenta los alcances del Decreto Supremo N° 070-85-PCM, mediante el procedimiento de negociación bilateral, por tanto de conformidad con los alcances del Artículo 23 del decreto de urgencia N° 037-94, no le son aplicables los alcances de las referidas normas. Encontrándose dentro de la excepción señalada en el Decreto de Urgencia N° 037-94. Por ende el recurso de reconsideración debe ser declarado infundado.

Que, mediante el Dictamen Legal N° 24-2012-MPMC-SM/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se califique el recurso de apelación interpuesto por los ex servidores municipales Eduardo Vela Araujo, Santiago López Flores, Estanislao Perdomo Rengifo y Washington Rodríguez Ortiz, en contra de la resolución ficta que deniega su petición de cumplimiento de los alcances del Decreto de Urgencia 037-94. Como recurso de reconsideración;

Y de conformidad, al inciso 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972
Orgánica de Municipalidades;

SÉ RESUELVE:

Artículo 1° CALIFICAR el recurso de apelación interpuesto por los ex servidores municipales Eduardo Vela Araujo, Santiago López Flores, Estanislao Perdomo Rengifo y Washington Rodríguez Ortiz en contra de la resolución ficta que deniega su petición de cumplimiento de los alcances del Decreto de Urgencia 037-94. Como recurso de reconsideración.

Artículo 2° DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por los ex servidores municipales Eduardo Vela Araujo, Santiago López Flores, Estanislao Perdomo Rengifo y Washington Rodríguez Ortiz, en contra de la resolución ficta que deniega su petición de cumplimiento de los alcances del Decreto de Urgencia 037-94.

Artículo 3° Hágase de conocimiento a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Recursos Humanos y a los administrados.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI
[Firma]
Prof. Venón Saavedra Sandoval
D.N.I. 00094279
ALCALDE